

A Despacho, para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante **ANGEL MARÍA SANDOVAL** dentro de la oportunidad procesal. De igual manera se le informa que se recibió oficio No. 887 proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual informa que se decretó el embargo y retención de los dineros producto de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-75208, 370-251582 y 370-78373 de propiedad del demandado, respecto del 50% de su derecho de cuota que quedaren o llegaren a quedar (**REMANENTES**) dentro del presente proceso. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



Interlocutorio No 008 (1era instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102021-00199-00

El presente proceso **DIVISORIO** instaurado por **ÁNGEL MARÍA SANDOVAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, con el fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por este, contra el auto que lo requiere para que acredite el cumplimiento de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la venta.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto No. 209 de fecha 06 de mayo de 2022 se decretó la venta en pública subasta de los inmuebles objeto del presente proceso, como quiera que encontró reunidos los requisitos exigidos por la ley, dentro del mismo entre otros, se ordenó librar despacho comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE CALI** para llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente mencionada.

Sin conocer el desarrollo o cumplimiento de lo ordenado, este Despacho procede mediante auto del 01 de noviembre de 2022 a requerir a la parte actora para que en el término de dos (02) meses a partir de la ejecutoria del mismo, acreditara el cumplimiento de la diligencia de secuestro ordenada.

La parte demandante dentro de la oportunidad procesal, interpone recurso de reposición contra dicha providencia y expone como razones de su inconformidad, las siguientes:

“La inconformidad radica en que su señoría impone una carga a la parte actora imposible de cumplir teniendo en cuenta que la practica de la diligencia de secuestro recae única y exclusivamente en los juzgados civiles municipales creados en el parágrafo del artículo 26 del ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el cual reza:

...

Por otro lado, me permito comunicar al juzgado que una vez se libro el despacho comisorio, se procedió con la radicación del mismo en reparto correspondiéndole al juzgado 37 civil municipal dicha diligencia.

No obstante, y luego de esperar un tiempo prudencial, se requirió no una si no varias ocasiones al despacho 37 civil municipal para que diera impulso al despacho comisorio respondiendo al último requerimiento lo siguiente:

...

Según información entregada por el señor Jesid Ortiz del juzgado 37 civil municipal, esta solicitud de despacho comisorio se estaría resolviendo para el mes de diciembre o enero y fijando fecha para la diligencia en el mes de marzo de 2023 aproximadamente, teniendo en cuenta la agenda del juzgado y su congestión”.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto aquí recurrido.

Del anterior recurso y de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso se procedió a correr traslado a los acreedores, quienes guardaron silencio.

Así las cosas, se procede a resolver previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso, la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

El auto objeto del recurso lo constituye el de fecha de fecha 01 de noviembre 2022, notificado por estado No. 0157 del 03 de noviembre de 2022 que requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la venta.

El demandante, interpone recurso de reposición contra dicha providencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Allega además contestación fechada el 01 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a quien correspondió por reparto el despacho comisorio, donde le informan a la apoderada de la parte demandante que por el volumen de trabajo y la congestión que presentan no se ha asignado aun fecha para la realización de la diligencia pretendida.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en consideración con la respuesta dada por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y toda vez que se acredita diligencia por parte de la doctora **LUZ ADRIANA GÓMEZ CUELLAR** apoderada de la parte demandante se revocará el auto objeto del recurso.

Por ser la primera comunicación de solicitud de remanentes se oficiará al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que su solicitud **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REPONER PARA REVOCAR el auto del 01 de noviembre 2022 dejándolo sin efecto, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: OFICIAR al **JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)**, informándole que por ser la primera comunicación de solicitud de remanentes que se recibe en tal sentido **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4256831d7bd12541e526971eb17d5462d9282912402a02ac82322f77e93d85**

Documento generado en 16/01/2023 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>